



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: "RESIDUO RECICLADO FLAKE PROVENIENTES DEL MOLIDO DE TAPAS PLASTICAS"

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante reporte de análisis merceológico, determinó lo siguiente:

Descripción de la muestra: Recortes irregulares plásticos, color blanco, contenidos en bolsa plástica no original, identificada con "SMI PET EL SALVADOR, Date 25.11.2021, Time 07:17:00 AM"

Composición merceológica: Residuos plásticos de polímero de etileno de alta densidad.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

De acuerdo a la información presentada por la empresa peticionaria, el producto es residuo reciclado flake, provenientes del proceso de molido de tapas plásticas.

Conforme la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) en el Capítulo 39, está comprendida la partida 39.15, la cual ampara "DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLASTICO".

Al respecto las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida antes citada, hacen referencia a los productos de la misma, tales como: (...) *Manufacturas rotas o gastadas de plástico, manifiestamente inutilizables como tales, o bien desechos de fabricación (virutas, recortes, raspaduras, etc.). Algunos desechos pueden reutilizarse como plástico de moldeo, como base para barnices, materias de carga, etc.*

La mercancía en consulta, se trata de residuo plástico de polímero de etileno, motivo por el cual su clasificación corresponde en el inciso siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3915.10.00.00	De polímeros de etileno. DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLASTICO.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del SAC, y literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, D.O. 128, T. 412 DEL 11/07/16).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: De acuerdo a lo determinado por el Laboratorio de esta Dirección General el producto en consulta consiste en residuo plástico de polímero de etileno de alta densidad, por lo que su clasificación es en el inciso 3915.10.00.00 antes descrito, el mismo sugerido por la peticionaria.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.